

**“Año de Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”**

**RESOLUCIÓN NO. 001-12, EN RESPUESTA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN -IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. 0011-11, QUE ADJUDICA EL CONTRATO PARA EL PROYECTO CATASTRO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DE REFERENCIA NO. 2808-DGCN-LPI-0001-2011.**

**RESULTA:** Que en fecha Catorce (14) de Octubre del 2011, se convocó a las empresas internacionales interesadas en presentar propuestas para la elaboración del proyecto “Catastro Nacional de la República Dominicana”.

**RESULTA:** Que Once (11) compañías se inscribieron para participar en la Licitación Pública Internacional de Referencia No.2808-DGCN-LPI-0001-2011.

**RESULTA:** Que solamente las compañías: **THOMSON REUTERS, TALDOR, SP CONSULTORES-LBG e INFORMATICA EL CORTE INGLES** presentaron propuestas técnicas y económicas, conforme a las Actas Notariales, anexas a la presente resolución y que forman parte integral de la misma.

**RESULTA:** Que en fecha 6 de diciembre 2011 el Comité de Licitación notificó mediante correo electrónico a las empresas: **SP CONSULTORES-LBG e INFORMATICA EL CORTE INGLES, que** cumplieron con la calificación técnica requerida para pasar a la evaluación de las propuestas económicas y se les convocó para el 7 de diciembre 2011, a las 10:00 a.m., a la apertura de los sobre B.

**RESULTA:** Que conforme al manual de procedimientos de compra y contrataciones y al Pliego de Condiciones elaborado para la Licitación de Referencia No.2808-DGCN-LPI-0001-2011, el Comité Técnico Evaluador es el responsable de evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes y rendir informe debidamente motivado al Comité de Licitación con la recomendación de adjudicación a los fines de ser verificado y validado.

**RESULTA:** Que conforme al informe emitido por el Comité Técnico Evaluador, revisado y aprobado por el comité de licitación resultó adjudicataria la compañía **INFORMATICA EL CORTE INGLES**, según



resolución No. 0011-2011 publicada en fecha 22 de diciembre 2011 en el portal de esta Dirección General.

**RESULTA:** Que en fecha 28 de diciembre 2011 la Dirección General del Catastro Nacional recibió, vía correo electrónico, el **Recurso de Reconsideración-Impugnación a la Resolución No. 0011-2011 del comité de licitaciones de la licitación pública internacional No. 2808-DGCN-LPI-2011**, interpuesto por el Consorcio SP – **LOUIS BERGER GROUP**; el cual fue notificado a la compañía **INFORMATICA EL CORTE INGLES** por ser la adjudicataria de dicha licitación en fecha 2 de enero 2012.

**RESULTA:** Que en el recurso interpuesto por el Consorcio **SP – LOUIS BERGER GROUP** se exponen los siguientes argumentos:

- i. Se procedió al análisis de las ofertas técnicas conociendo los precios, es decir después de haberse abierto el sobre B.
- ii. No se les notificó como estaba previsto el resultado de las evaluaciones técnicas a los oferentes en tiempo y forma.
- iii. La comisión o comité técnico realizó funciones que no le competían, sino que eran competencia expresa del comité de licitaciones, incumpliendo a su vez, las que les eran propias.

Además en cuanto a **LA EVALUACION DE LA OFERTA DEL CONSORCIO SP-LBG:**

1. Item 7 del punto 3.4.3 del PCE: **Presencia de la empresa en la República Dominicana (Delegación o Empresa Subsidiaria) con un mínimo de antigüedad de 18 meses**, por el cual no se nos asignó puntaje no obstante SP S.A. estar instalada ininterrumpidamente en República Dominicana desde el año 2006....
2. Item 9 del punto 3.4.4 del PCE: **Certificación CMMI, ISO entre otras** por las que se nos asignó primeramente 3 puntos y posteriormente 2 puntos, asimilando nuestra presentación ISO 2008 (vigente) **específica para la preparación, gerenciamiento, seguimiento y supervisión de proyectos de esta complejidad y envergadura** a un nivel 2 CMMI. Difícil entender tamaña arbitrariedad, ya que la norma ISO no posee niveles como la norma CMMI, que es aplicable específicamente al desarrollo de software.



**RESULTA:** Que en su recurso de reconsideración-impugnación el Consorcio SP-LBG solicitan:

1. Que se declare bueno y valido el presente recurso de reconsideración-impugnación a la resolución No. 0011-11 del COMITÉ DE LICITACIONES por haber sido interpuesto de conformidad con los mandatos de la ley, en particular los pliegos de condiciones de la presente licitación.
2. Que en uso de sus atribuciones revoque la Resolución No. 0011-11 indicada por ser contraria a derecho, y en consecuencia, se retenga los meritos de las propuestas presentadas por los oferentes a fin de someterlas a un nuevo proceso de ponderación integral de los elementos probatorios, con sujeción a los pliegos de condiciones vigentes para la licitación pública internacional de que se trata y a los criterios de evaluación en ellas indicados.

**RESULTA:** Que la compañía INFORMATICA EL CORTE INGLES depositó su escrito de réplica en fecha 10 de enero 2012.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 490-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del Dos Mil Siete (2007).

**VISTO:** El Manual de Procedimiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Pliego de condiciones específicas de Bienes y Servicios Conexos para el proyecto "Catastro Nacional de la República Dominicana" mediante el Procedimiento con Referencia No.2808-DGCN-LPI-0001-2011.

**VISTO:** El informe del comité técnico evaluador, sobre la evaluación de las propuestas técnicas de las empresas **THOMSON REUTERS, TALDOR, SP CONSULTORES-LBG e INFORMATICA EL CORTE INGLES**, de fecha 6 de diciembre de 2011.

**VISTO:** El acta de Homologación del informe de evaluación de las propuestas técnicas presentado por el comité técnico evaluador, emitida por el comité de licitación en fecha 6 de diciembre 2011.



**VISTO:** El informe del comité técnico evaluador sobre la evaluación de ofertas económicas de fecha 8 de diciembre 2011.

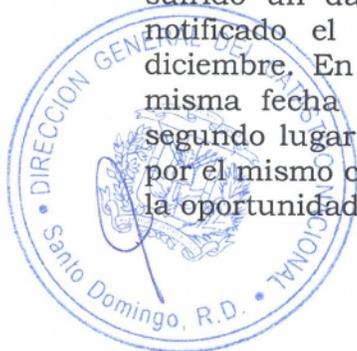
Luego que la Dirección General del Catastro Nacional examinara toda la documentación antes descrita, consideramos:

**CONSIDERANDO:** Que el **CONSORCIO SP-LBG** señala en su escrito lo siguiente: **(i)** que en fecha 7 de diciembre de 2011, el Comité de Licitaciones dispuso la apertura de los Sobres B de las ofertas presentadas por Informática el Corte Inglés y el consorcio SP-LBG, pero sin haber dado a conocer el resultado de la evaluación técnica; y **(ii)** que la calificación técnica fue realizada por la Comisión Técnica conociendo de antemano los precios de las ofertas evaluadas.

**CONSIDERANDO:** Que el comité de licitación de esta DGCN, según el cronograma establecido en los pliegos de condiciones, tenía hasta el día 3 de diciembre de 2011 para notificar los errores u omisiones subsanables, tal y como se le comunicó a la empresa **THOMSON REUTERS**, sobre los documentos que no fueron sometidos en su propuesta técnica. Lo que significa que ya el comité técnico evaluador estaba trabajando con las propuestas técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que el comité de licitación de esta DGCN contaba con el plazo de hasta el 6 de diciembre de 2011 para notificar los resultados del proceso de subsanación y notificar a los participantes cuáles de ellos habían superado la evaluación técnica y por tanto, cuáles de ellos debían presenciar la apertura de los Sobres B. Entonces no es posible que SP-LBG alegue que al momento de evaluar las ofertas técnicas contenidas en el Sobre A, ya se conocía el contenido de los Sobres B, si los Sobres B fueron abiertos justo en frente de los dos participantes convocados, un día después de la notificación del resultado de las evaluaciones técnicas, y por demás, en la presencia de un notario público.

**CONSIDERANDO:** Que el consorcio SP-LBG no puede alegar que ha sufrido un daño por el hecho de que el Comité de Licitaciones haya notificado el resultado de las evaluaciones técnicas en fecha 6 de diciembre. En primer lugar, porque esa notificación fue realizada en la misma fecha y forma ordenada por los Pliegos de Condiciones; y en segundo lugar, porque como se evidencia en todas la pruebas aportadas por el mismo consorcio SP-LBG en su recurso de reconsideración, tuvieron la oportunidad de revisar un ejemplar *in-extensu* de su evaluación técnica,



de formular preguntas y solicitar revisiones respecto de dicha evaluación, y recibió una respuesta clara y contundente por parte del comité de licitación de la Dirección General del Catastro Nacional, **todo antes de la adjudicación de la Licitación.**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente del proceso de licitación, existe un informe del comité técnico evaluador de fecha 5 de diciembre de 2011, que detalla todo el proceso de la evaluación técnica de las propuestas presentadas, incluso motiva cada una de las puntuaciones asignadas. Que dicho informe fue homologado por el comité de licitación en fecha 6 de diciembre de 2011, tal y como sucedió con el informe del comité técnico evaluador, respecto a la evaluación de las propuestas económicas de fecha 8 de diciembre 2011, el cual fue validado mediante Resolución de adjudicación. Por lo que es incierto, que el comité técnico evaluador realizara las funciones del comité de licitación.

**CONSIDERANDO:** Que de existir presencia en la República Dominicana, (Delegación o Empresa Subsidiaria) con un mínimo de antigüedad de 18 meses, ya sea mediante el establecimiento de una delegación o la formación de una sociedad subsidiaria, hubiese obtenido la puntuación de 5 puntos como parte de su evaluación técnica. El consorcio SP-LBG alega que tanto SP CONSULTORES como LOUIS BERGER GROUP se encuentran “instaladas” en la República Dominicana desde hace varios años, ambas con distintas contrataciones en marcha. Sin embargo, haber obtenido algún que otro contrato con el Estado Dominicano y haber hecho uno o varios negocios particulares en la República Dominicana no equivale a “tener una presencia” en dicho país durante 18 meses para los fines la presente Licitación.

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones específicas es claro cuando exige que debe ser probada la existencia de una delegación o una subsidiaria para poder optar por la puntuación deseada. Esto significa estar incorporada bajo las leyes de la República Dominicana hace más de 18 meses. Los documentos que se debían depositar para probar la existencia de dicha subsidiaria incluyen los estatutos sociales de la misma, su acta de asamblea general constitutiva, y copia del Certificado de Registro Mercantil emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en el que se evidencia que la empresa extranjera es la propietaria de dicha sociedad subsidiaria. El consorcio SP-LBG no depositó los documentos para estos fines señalados en los pliegos de



condiciones, por tanto no puede solicitar que le sea asignada la puntuación correspondiente en este ítem.

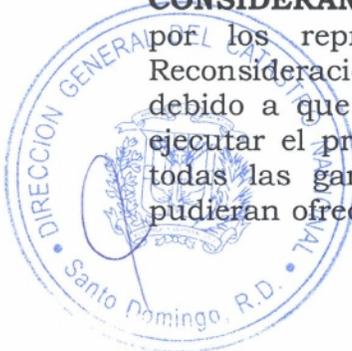
**CONSIDERANDO:** Que el consorcio SP-LBG dice en su escrito que “parece fuera de lugar y sentido común responder ante la existencia de una Licitación Pública Internacional (LPI) que no se nos asigne puntaje atento a que no hemos demostrado la constitución jurídica formal de delegación o filial en la República Dominicana.”

**CONSIDERANDO:** Que esto significa que este consorcio no reúne los requisitos sobre la presencia en República Dominicana, que hemos detallado anteriormente, y no hicieron uso del plazo establecido en los pliegos de condiciones para solicitar una modificación a dichos pliegos que era hasta el día equivalente al 50% del plazo para la presentación de las ofertas. Ese día era el 7 de noviembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que otro argumento del consorcio SP-LBG en su escrito es sobre **la Certificación CMMI, ISO entre otras**, y citamos textualmente “por las que se nos asignó primeramente 3 puntos y posteriormente 2 puntos (ver adjuntos), asimilando nuestra presentación ISO 2008 (vigente) **específica para la preparación, gerenciamiento, seguimiento y supervisión de proyectos de esta complejidad y envergadura** a un nivel 2 CMMI. Difícil entender tamaña arbitrariedad, ya que la norma ISO no posee niveles como la norma CMMI, que es aplicable específicamente al desarrollo de software”.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General del Catastro trabajó por un período de dos (2) años, junto a técnicos de alta calificación de los Ministerios de Hacienda y Economía y Planificación, en el diseño y formulación del proyecto Catastro de República Dominicana. Y la recomendación consensuada de los expertos fue pedir la certificación CMMI, y poner una mayor puntuación, ya que es lo conveniente para el proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que lamentamos profundamente el lenguaje utilizado por los representantes del consorcio SP-LBG, en su escrito de Reconsideración-Impugnación, y todas las insinuaciones inmerecidas, debido a que la Dirección General de Catastro sólo está interesada en ejecutar el proyecto Catastro Nacional de la República Dominicana, con todas las garantías y condiciones expresadas en los pliegos que le pudieran ofrecer las grandes empresas. Es de alto honor y agradecimiento



que una empresa internacionalmente reconocida como ustedes participara con una propuesta muy buena que los colocó en segundo lugar.

#### **EN CUANTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION-IMPUGNACION:**

**CONSIDERANDO:** Que el recurso de reconsideración que nos ocupa, es inadmisibles respecto de los argumentos i), ii) y iii) formulados por el consorcio SP-LBG, pues ha sido interpuesto fuera del plazo fijado por ley para tales fines. Según el artículo 67.1 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas: **“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.”**

**CONSIDERANDO:** Que el consorcio SP-LBG alega que el Comité de Licitación debió notificar los resultados de la evaluación técnica en fecha 6 de diciembre de 2011, y que no lo hizo. Por tanto, desde el día 6 de diciembre de 2011 la empresa SP-LBG tenía conocimiento de la “violación de procedimiento” que hoy alega, y por lo tanto, el plazo para interponer un recurso de reconsideración expiró en fecha 13 de diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al argumento de que al momento de evaluar las propuestas técnicas de los oferentes, el Comité de Evaluación ya tenía conocimiento de las ofertas económicas de cada uno de los oferentes, y sustenta este alegato con el mismo argumento de que el Comité de Licitaciones no notificó los resultados de la evaluación técnica en fecha 6 de diciembre de 2011. Esto significa que el plazo para interponer un recurso de reconsideración respecto de este punto también expiró en fecha 13 de diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que respecto de los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones para acreditar la permanencia de SP-LBG en República Dominicana por un período superior a 18 meses, debieron ser manifestadas en su momento, en la etapa de reparos al Pliego de Condiciones, cuyo plazo expiró el día 7 de noviembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que estos argumentos no se refieren en lo absoluto a la Resolución de Adjudicación, sino a otras etapas del proceso de Licitación que nada tienen que ver con dicha resolución, y es específicamente esa la que está siendo recurrida por el consorcio SP-LBG.



En uso de nuestras facultades legales, dictamos la siguiente Resolución:

**PRIMERO: SE DECLARA INADMISIBLE** el recurso de reconsideración, por haber sido interpuesto por SP-LBG luego de haberse vencido los plazos correspondientes.

**SEGUNDO: SE RECHAZAN** las conclusiones del recurso de impugnación del consorcio SP-LBG, por ser contrarias a las normas y procedimientos 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006) y los Pliegos de Condiciones Específicos elaborados para la presente licitación.

**TERCERO: SE RATIFICA** en todas sus partes la Resolución No. 0011-11, d/f 15/12/2011, emitida por el Comité de Licitación de esta Dirección General del Catastro Nacional, en la que se declara a Informática El Corte Inglés, S. A. como adjudicataria de la Licitación para el Proyecto Catastro Nacional de la República Dominicana.

**CUARTO:** Se ordena comunicar la presente Resolución al Consorcio **SP S.A.-LOUIS BERGER GROUP (SP-LBG)** e **INFORMATICA EL CORTE INGLES**, partes envueltas en el proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **Dieciséis (16)** días del mes de **Enero** del año **Dos Mil Doce (2012)**.

**Lic. Bolívar Marte**  
Director General.-

